

Expediente: **3269/00-I31**
Carátula: **MANZAR S.R.L. S/QUIEBRA DECLARADA S/ INCIDENTE DE CONCURSO ESPECIAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**
Fecha Depósito: **17/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MANZAR S.R.L., -ACTOR CESIONARIO
900000000000 - AGUERO, ARMANDO CESAR-SINDICO
900000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -INCIDENTISTA
20230427322 - DUCCA, ALFREDO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3269/00-I31



H102325151257

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOM

AUTOS: "MANZAR S.R.L. S/QUIEBRA DECLARADA s/ INCIDENTE DE CONCURSO ESPECIAL" Expte. N° 3269/00-I31

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

Y VISTOS: Para regular honorarios en el presente incidente

CONSIDERANDO:

Mediante presentación digital de fecha 22/08/2024 el letrado Alfredo Ducca, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente incidencia.

1. Antecedentes de la pretensión. Mediante sentencia de fecha 12/06/2017, se autorizó la promoción del Concurso Especial por el acreedor hipotecario (Banco del Tucumán S.A.) respecto de los siguientes inmuebles: A) Matrícula Registral N-36383/10, Padrón inmobiliario 403557, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A, Subparcela sy0-10; B) Matrícula Registral N-36383/23, Padrón inmobiliario 403570, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A, Subparcela 0,3-23; C) Matrícula Registral N-36383/25, Padrón inmobiliario 403572, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A, Subparcela 0,3-25, D) Matrícula Registral N-36383/30, Padrón inmobiliario 403577, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A,

Subparcela 1,4-30, E) Matrícula Registral N-36383/32, Padrón inmobiliario 403339.403579, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A, Subparcela 02-02-32, F) Matrícula Registral N-36383/35, Padrón inmobiliario 403582, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A, Subparcela OS-35, y G) Matrícula Registral N-36383/40, Padrón inmobiliario 403587, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I, Sección 2, Manzana/Lámina 24, Parcela 27A, Subparcela 3, 6, S, 40; todos ubicados en calle Laprida 580/586 de la ciudad de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán conforme emerge de los informes del Registro Inmobiliario obrantes a fs. 87 a 114. En igual pronunciamiento se impusieron las costas del concurso especial por su orden.

Por sentencia de fecha 04/12/2017 se fijaron las fechas para llevar adelante las subastas públicas de los inmuebles antes mencionados. Por último, en fecha 25/09/2018 se dispuso efectuar reservas respecto de los honorarios del concurso. Así, se determinó: "establecer la reserva prevista en el art. 244 para honorarios de los funcionarios del presente proceso en el 12% del activo realizado (\$1.007.465,23) en esta incidencia, sin perjuicio de que, en la oportunidad del art. 265 de la L.C.Q., los honorarios regulados por los cuales se deba responder con esta reserva sean inferiores; a los que se añade la suma de \$113.339,84 estimada provisoriamente para aportes de ley 6.059 e I.V.A.. Consecuentemente, la reserva por este concepto se fija en la suma de \$1.120.805,07. Por todo lo expuesto, corresponde fijar en la suma de \$1.380.671,37 las reservas de gastos prevista en el art. 244 de la L.C.Q. a efectuarse en el caso respecto del dinero obtenido en la subasta de bienes llevada a cabo".

2. Oportunidad. El concurso especial previsto en el art. 209 de la LCQ, supone una petición ante el juez de la quiebra, tendiente a la obtención de la venta de los bienes garantizados con hipoteca o prenda sin desplazamiento, que puede tenerse por promovido, con la petición dirigida a preparar la subasta de los bienes hipotecados. La doctrina ha dicho que "es una facultad que la ley otorga a determinados acreedores (munidos de garantía real), para solicitar la ejecución dentro de la quiebra de un bien determinado que es asiento del privilegio que posee dicho acreedor". (Cfr. Pesaresi-Passarón, "Honorarios en concursos y quiebras", Ed. Astrea, p. 444).

Respecto a la naturaleza jurídica del instituto, ni la doctrina ni la jurisprudencia son pacíficas en punto a la equiparación del mismo con algún instituto procesal o arancelario específico. Básicamente existen dos posturas al respecto: 1) la que asimila el concurso especial al incidente de verificación de créditos o mero trámite incidental; y 2) la que lo equipara a un proceso de ejecución. (aut. y ob. cit., p. 451/452).

Adhiriendo al criterio sustentado por los autores citados, cabe asimilar -a los efectos regulatorios- al concurso especial con la etapa de cumplimiento de sentencia de trance y remate, pues tiende a la subasta del bien asiento del privilegio y a la percepción del crédito del producido del remate, resultando adecuado aplicar a los efectos de la regulación de honorarios las pautas previstas por los arts. 44 y 68 inc. 2 de la Ley 5480.

Es decir, se tomará como base el monto por cuales prosperon las subastas es decir la suma de \$8.395.543,56.

3. Pautas y porcentajes. Determinada la base y la oportunidad, para elaborar los cálculos tengo en cuenta la labor desarrollada, carácter profesional, éxito obtenido, etapas cumplidas, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada y los dispuestos en los arts. 14, 15, 38, 39, 44 y 59 de la Ley Arancelaria (LA) 5480.

De esta manera de la base (\$8.395.543,56) se toma el 16 % art. 38 L.A. (\$1.343.286,97) con más el 55% en concepto de procuratorios art.14 L.A. (\$738.807,83), lo que arroja el resultado de \$2.082.094,8. A ello se aplica el 20% (art. 68 L.A.), es decir, \$416.418,96 y finalmente tratándose de

un incidente por aplicación del art. 59 L.A. se asigna un 30%, esto es \$124.925,68 para el letrado apoderado de la incidentista Alfredo Ducca. Siguiendo el procedimiento detallado, las cifras a las que se arriba resultan inferiores al valor de una consulta escrita, por lo que de conformidad al art. 38 in fine de la ley arancelaria, corresponde fijar los emolumentos profesionales en el valor de una consulta escrita vigente al momento del efectivo pago.

Resulta necesario señalar que los emolumentos de Sindicatura, su patrocinante y del apoderado de la fallida serán regulados conforme las pautas del art. 265 LCQ en los autos principales.

4. IVA. El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se deberá adicionar a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo (Exma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004).

Por ello,

RESUELVO:

1. FIJAR la base para la regulación de honorarios en la suma de \$8.395.543,56.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado Alfredo Fernando Ducca, apoderado del Banco Macro S.A., por sus actuaciones en el concurso especial, en el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente al momento del efectivo pago.

HAGASE SABER.cc

Dr. Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.

Actuación firmada en fecha 16/09/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.